



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

## I. Nombre del área que clasifica.

Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa.

## II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública

SEMARNAT-04-006 (Solicitud de exención de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental) Solicitud de exención de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental No. ORE/145/2.1.1/0271/2024.

## III. Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

La información correspondiente a Domicilio de personas físicas, teléfono de personas físicas y correo electrónico de personas físicas;

## IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

Artículo 116 de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 106 y 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas; y el artículo 3, Fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

## V. Firma del titular del área.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal<sup>1</sup> de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa, previa designación, firma el presente la Subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial.

Mtra. María Luisa Shimizu Aispuro

## VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

ACTA\_16\_2024\_SIPOT\_2T\_2024\_FXXVII, en la sesión celebrada el 12 de julio del 2024.

Disponible para su consulta en:

[http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2024/SIPOT/ACTA\\_16\\_2024\\_SIPOT\\_2T\\_2024\\_FXXVII](http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2024/SIPOT/ACTA_16_2024_SIPOT_2T_2024_FXXVII)



**Oficina de Representación de SEMARNAT**  
**en el estado de Sinaloa**  
**Unidad de Gestión Ambiental**  
Oficio No. ORE/145/2.11/0271/2024  
Bitácora: 25/DC-0124/04/24  
Asunto: Resolutivo de Exención

Culiacán, Sinaloa., a 15 de mayo de 2024

**C. EDUARDO GALINDO GÓMEZ**  
**REPRESENTANTE LEGAL**  
**AEROPUERTO DE MAZATLÁN, S.A. DE C.V.**

El presente es emitido en referencia a su escrito **S/N** de fecha **09 de marzo del 2024**, ingresado en esta Oficina de Representación en el estado de Sinaloa (ORESEMARNATSIN), **el día 16 de abril del mismo año antes citado**, por el que el **C. Eduardo Galindo Gómez** en su calidad de representante legal de la **promovente**, presentó para su evaluación y dictaminación la Solicitud de Exención de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental (MIA) del **proyecto "Construcción de Muro Perimetral"**, con pretendida ubicación en Carretera Internacional al Sur S/N, municipio de Mazatlán, estado de Sinaloa.

**RESULTANDO**

- I.** Que el **16 de abril del 2024** se recibió en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta ORESEMARNATSIN, el Trámite Solicitud de Exención de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental, registrado con número de bitácora **25/DC-0124/04/24**, ingresado por el **C. Eduardo Galindo Gómez**, representante legal del **Aeropuerto de Mazatlán, S.A. de C.V.**, en adelante denominado como la **"promovente"**.

**CONSIDERANDO**

- 1.** Que el **proyecto** considera solamente en la construcción de un muro perimetral en sustitución de una porción de 1070 m de malla ciclónica, esta como medida de seguridad adicional a las de acceso controlado que ya se manejan en el aeródromo.

Las obras y actividades a realizar son sencillas, empezarán con el desmontaje de la malla ciclónica, para continuar con la demolición del rodapié de concreto que sostiene la postera de acero de la malla, se continuará con limpieza de la maleza de los frentes de trabajo, se realizará la excavación para la cimentación, tras esto se construirá en el fondo plantilla de concreto pobre  $F'c=100$  Kg/cm<sup>2</sup>, sobre esta se construirá la zapata de concreto reforzado de  $F'c=200$  Kg/cm<sup>2</sup> para continuar con el levantamiento de 3 hileras de block de 15x20x40 cm de tipo pesado relleno de concreto, asentado con mortero-cemento-arena, sobre esta sección se colará cadena de concreto reforzado  $F'c=200$  Kg/cm<sup>2</sup> armado de 15x20 cm con varillas del No. 3 y estribos de alambón cada 20 cm, con esta parte de la obra seca y descimbrada, se procederá a rellenar y compactar la zanja de cimentación. Se continuará con el levantamiento de muro con 6 hileras de block de concreto de 15x20x40 cm tipo pesado asentado con mortero-arena, el cual será debidamente aplanado con cemento arena 1:5 a plomo y regla acabado de esponjado fino, tras esta porción de muro se cimbrará de nuevo una cadena de reforzamiento con concreto armado  $F'c=200$  Kg/cm<sup>2</sup> para continuar con 6 hileras más de block de concreto con las mismas características constructivas descritas en la sección anterior, finalmente para culminar el levantamiento del muro se

4  
03





**Oficina de Representación de SEMARNAT**  
**en el estado de Sinaloa**  
**Unidad de Gestión Ambiental**  
Oficio No. ORE/145/2.1/0271/2024  
Bitácora: 25/DC-0124/04/24  
Asunto: Resolutivo de Exención

Culiacán, Sinaloa., a 15 de mayo de 2024

construirá cadena de concreto reforzado  $F'c=200$  Kg/cm<sup>2</sup> armado de 15x30 cm con 4 varillas del No. 3 y estribos de alambρόn a cada 20 cm y sobre esta se procederá a instalar las espadas galvanizadas que sostendrán los alambres de navajas tipo concertina.

## **DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES A DESARROLLAR**

### **ETAPA DE PREPARACIÓN DE SITIO Y CONSTRUCCIÓN**

**Desmontaje de la malla ciclónica.** Estos trabajos consistirán en recuperar la malla ciclónica en la sección del perímetro a trabajar, los trabajos consistirán primeramente en retirar los alambres con navajas, y luego propiamente la malla, para finalmente cortar y retirar los postes de acero, estos materiales serán destinados a reutilización en el mismo Aeropuerto o bien serán dispuestos a reciclaje por considerarse de alta valorización la totalidad de estos materiales.

**Demolición del rodapié de concreto.** Con la ayuda de un rotomartillo se realizarán las actividades de demolición y retiro del muro de concreto que sostenía la malla ciclónica, los restos de concreto serán retirados y dispuestos por el contratista donde la autoridad municipal autorice.

**Limpieza de los frentes de trabajo.** Consistirá en limpiar el área de 1.50 m, es decir 0.65 m a cada uno de los lados el eje de construcción del tramo a excavar, los trabajos básicamente serán el deshierbar y retirar de los frentes del trabajo cualquier residuo y algunos rebrotes de malezas de bleado y zacate Johnson.

**Excavación en caja.** Esta actividad se realizará con herramienta manual o maquinaria de tal manera de no causar daño a estructuras adyacentes, siguiendo la configuración del terreno natural y considerando el ancho que el proyecto establezca a fin de que se pueda alojar la cimbra y taludes para la estabilidad de la excavación.

**Relleno y compactación de excavaciones.** Concluida la excavación, la caja o zanja será compactada al 95%, para ello se requerirá de material de banco para relleno, la intención será generar pisos terminados tengan una profundidad de 90 cm.

**Cimentación.** En el fondo de la excavación se colocará plantilla de concreto pobre  $F'c=100$  Kg/cm<sup>2</sup>, sobre esta se construirá la zapata de concreto reforzado de  $F'c=200$  Kg/cm<sup>2</sup> armada con varillas del No. 3 a cada 20 cm en el sentido transversal y 3 varillas del No. 3 en el sentido horizontal, además incluirá cadena armada con 4 varillas del No. 3 con estribos de alambρόn a cada 20 cm. Concluida la cimentación, seca y descimbrada se rellenará y compactar con el mismo material extraído en la excavación.

**Construcción de dalas y castillos.** Para continuar con el levantamiento de muro a base de blocks de concreto, es necesario construir las dalas (cadenas) y castillos que sostendrán los blocks, para ello será necesario la construcción de cadenas de reforzado entre cada 6 hileras de block, y al finalizar la altura del muro se construirá cadena de reforzado (cerramiento) de 15x30 c, será construida de concreto  $F'c=200$  Kg/cm<sup>2</sup> con 4 varillas del No. 3 y estribos de alambρόn a cada 20 cm. Los castillos serán de concreto reforzado y armado de  $F'c=200$  Kg/cm<sup>2</sup> 15x15 cm.

**Construcción de muro de block.** En esta etapa del proyecto se levantarán 3 secciones de block para conformar el muro, inicialmente en la primera sección se levantará 3 hileras de block de concreto de 15x20x40 cm de tipo pesado relleno con concreto  $f'c=200$  Kg/cm<sup>2</sup>, y las 2 secciones siguientes serán construidas con 6 hileras de block de concreto de 15x20x40 cm con aplanado común, las hileras de block





## Oficina de Representación de SEMARNAT en el estado de Sinaloa Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. ORE/145/2.1.1/0271/2024

Bitácora: 25/DC-0124/04/24

Asunto: Resolutivo de Exención

Culiacán, Sinaloa, a 15 de mayo de 2024

serán de tipo pesado asentadas con mortero cemento-arena 1:5 con juntas de 1.0 cm, entre cada sección será construida dala llamada también cadena de concreto reforzado.

**Colocación de concertina.** En la sección de dala de cerramiento o cadena final de concreto reforzado, se instalará la estructura de soporte para el alambre de navajas (concertina) a base de tubos de 2 pulgadas de altura a 0.50 m ahogados en el muro de block de 0.20 m con hiladas de alambre galvanizado calibre 12.

Se contempla que las obras que se pretenden desarrollar en el aeropuerto, puedan operar sin dificultad por 10 años, con adecuados programas de mantenimiento y buena logística en el mejoramiento periódico de la superficie de rodamiento.

Se tiene contemplada una inversión de \$680,000.00 (seiscientos ochenta mil pesos 00/100 M.N.) en promedio.

### ABANDONO DEL SITIO

El abandono de las obras se considera que no se dé, debido a que durante el tiempo que opere el Aeropuerto será necesario garantice el cumplimiento de la totalidad de las medidas de seguridad exigidas por la AFAC y el resto de la normatividad aplicable para este tipo de establecimientos, entre ellas mantener las delimitaciones en perfecto estado, sin embargo en caso extremo de que se llegara a dar el caso de la reubicación del aeródromo, se tomarán las medidas adecuadas para el desmantelamiento de las instalaciones y el futuro uso que se le puede dar al predio.

Sin embargo, en caso que suceda, deberán aplicarse las recomendaciones siguientes:

- i. Una vez que se haya tomado la decisión de abandonar las obras independientemente de los avances que lleven, se deberá notificar a las autoridades de la PROFEPA y la SEMARNAT, a efecto de que definan lo procedente.
- ii. Para abandonar el sitio, la promovente del proyecto someterá a consideración de las autoridades citadas, un Programa de Restauración del área afectada, donde se especifiquen las acciones a emprender en tiempo y forma.
- iii. La promovente del proyecto no podrá retirarse hasta que las Autoridades Federales, Estatales y Municipales lo autoricen.

**Cuadro de construcción del polígono del aeropuerto**

No	Coordenadas		EST	P. V.	DISTANCIA	RUMBO			
	X	Y				Grad.	Min.	Seg.	Direcc.
1	367867.08 8	2563076.84							
9	370326.739	2562624.57	1	9	2500.8857	79 °	34 '	51.88 "	SE
23	372618.412	2562292.57	9	23	2315.5972	81 °	45 '	24.63 "	SE
24	372633.411	2562261.71	23	24	34.3071	25 °	55 '	28.77 "	SE
25	372618.04	2562225.7	24	25	39.1576	23 °	6 '	43.75 "	SW
26	372575.242	2562179.24	25	26	63.1716	42 °	38 '	51.45 "	SW
27	372455.496	2562048.3	26	27	177.4375	42 °	26 '	36.53 "	SW
28	372427.637	2561544.3	27	28	504.7652	3 °	9 '	49.95 "	SW
32	371653.964	2561590.62	28	32	775.0586	86 °	34 '	26.45 "	NW
33	371638.286	2561711.86	32	33	122.2495	7 °	22 '	5.68 "	NW
34	371594.935	2561715.32	33	34	43.4897	85 °	25 '	43.87 "	NW

ly  
am



**Oficina de Representación de SEMARNAT**  
**en el estado de Sinaloa**  
**Unidad de Gestión Ambiental**  
Oficio No. ORE/145/2.1.1/0271/2024  
Bitácora: 25/DC-0124/04/24  
Asunto: Resolutivo de Exención

Culliacán, Sinaloa., a 15 de mayo de 2024

No	Coordenadas		EST	P. V.	DISTANCIA	RUMBO			
	X	Y				Grad.	Min.	Seg.	Direcc.
36	371520.534	2561717.76	34	36	74.4406	88 °	7 '	17.88 "	NW
38	371341.642	2561663.92	36	38	186.8191	73 °	14 '	57.09 "	SW
39	371068.938	2561669.26	38	39	272.7563	88 °	52 '	40.45 "	NW
40	371059.542	2561626.38	39	40	43.8985	12 °	21 '	32.03 "	SW
53	367790.832	2561826.12	40	53	3274.8074	86 °	30 '	11.66 "	NW
54	367827.469	2562436.59	53	54	611.573	3 °	26 '	4.07 "	NE
1	367867.08 8	2563076.84	54	1	641.4692	3 °	32 '	27.56 "	NE

**Área= 428.7377335 Ha**

**Ubicación exacta del tramo del muro perimetral**

No	Coordenadas		EST	P. V.	DISTANCIA	RUMBO			
	X	Y				Grad.	Min	Seg.	Direcc.
I	370845.6 3	2562524.41							
F	371900.98	2562342.99	I	F	1070	1 °	12 '	16.47 "	SE

**Superficie= 1070 m**

2. Al respecto, de acuerdo con lo manifestado por la **promovente** y derivado del análisis de la información presentada, esta ORESEMARNATSIN encontró que el **proyecto**:
  - I. El área del **proyecto** no se ubica dentro de áreas naturales protegidas de carácter federal o estatal.
  - II. El proyecto no requerirá cambio de uso de suelo, ya que el sitio del presente proyecto ya se encuentra impactado pues las obras se llevarán a cabo dentro de las instalaciones del Aeropuerto de Mazatlán, las actividades de este proyecto no afectarán individuos de especies de flora o fauna que se encuentren listadas de alguna categoría de riesgo de acuerdo con lo que señala la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.
  - III. Al ubicar su polígono usando el Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (SIGEIA), se observó que este se encuentra dentro del siguiente ordenamiento: **Ordenamiento Ecológico General del Territorio: Unidad Ambiental Biofísica # 33 Llanura Costera de Mazatlán**, el cual tiene un alto porcentaje de zonas urbanas con muy baja marginación social y un alto índice medio de educación, así como un bajo porcentaje de la tasa de dependencia económica municipal y una alta degradación de suelos, por lo que sus estrategias son mejorar las condiciones de vivienda y entorno de los hogares en condiciones de pobreza para fortalecer su patrimonio, incrementar el acceso y calidad de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento de la región, así como el aprovechamiento sustentable de recursos naturales no renovables y actividades económicas de producción y servicios, impulsando el escalamiento de la producción hacia manufacturas de alto valor agregado (automotriz, electrónica, autopartes, entre otras).
3. Por lo anteriormente expuesto, está **ORESEMARNATSIN** determina que al proyecto le aplica lo establecido en el Artículo 6° del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación de impacto ambiental (REIA) que a la letra dice:



dy  
ay





**Oficina de Representación de SEMARNAT  
en el estado de Sinaloa  
Unidad de Gestión Ambiental**

Oficio No. ORE/145/2.1.1/0271/2024

Bitácora: 25/DC-0124/04/24

Asunto: Resolutivo de Exención

Culiacán, Sinaloa., a 15 de mayo de 2024

**Artículo 6o.** - Las ampliaciones, modificaciones, sustituciones de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionado con las obras y actividades señaladas en el artículo anterior, así como con las que se encuentren en operación, no requerirán de la autorización en materia de impacto ambiental siempre y cuando cumplan con todos los requisitos siguientes:

- I. Las obras y actividades cuenten previamente con la autorización respectiva o cuando no hubieren requerido de ésta;
- II. Las acciones por realizar no tengan relación alguna con el proceso de producción que generó dicha autorización, y
- III. Dichas acciones no impliquen incremento alguno en el nivel de impacto o riesgo ambiental, en virtud de su ubicación, dimensiones, características o alcances, tales como conservación, reparación y mantenimiento de bienes inmuebles; construcción, instalación y demolición de bienes inmuebles en áreas urbanas, o en modificación de bienes inmuebles cuando se pretenda llevar a cabo en la superficie del terreno ocupada por la construcción o instalación de que se trate.

Las ampliaciones, modificaciones, sustitución de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionadas con las obras y actividades señaladas en el artículo 5o., así como con las que se encuentren en operación y que sean distintas a las que se refiere el primer párrafo de este artículo, podrán ser **exentadas** de la presentación de la manifestación de impacto ambiental cuando se demuestre que su ejecución no causará desequilibrios ecológicos ni rebasará los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas.

4. Que el proyecto cumple lo establecido en el Artículo 6° del REIA, al ser un proyecto de modificación y mantenimiento de un muro perimetral, dado que tiene los siguientes atributos:
  - I. Las obras existentes fueron construidas previo a la promulgación de la LGEEPA, a continuación, se describe la documentación presentada:
    - a. Copia simple del acta constitutiva donde se constituye la denominación de la Sociedad Aeropuerto de Mazatlán, S.A. de C.V.
    - b. Copia simple de las publicaciones en el Diario oficial de la Federación con fecha 04 de enero de 1967 y 26 de agosto de 1974.
    - c. Copia simple del título de Concesión de fecha 29 de junio de 1998, y modificación íntegra con fecha 15 de octubre del 2001 del Aeropuerto.
    - d. Copia simple de la escritura Pública No. 84,275 de fecha 05 de septiembre de 2022.
  - II. Las acciones por realizar no tienen relación alguna con el proceso de producción que generó la construcción.
    - a. No es parte de un proceso productivo.
  - III. Dichas acciones no impliquen incremento alguno en el nivel de impacto o riesgo ambiental:
    - a. No se afectarán especies de flora y fauna silvestre o las enlistadas en la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**.
    - b. No habrá descargas de aguas residuales a las aguas y bienes nacionales.
    - c. No se realizarán actividades altamente riesgosas.
    - d. No producirá emisiones atmosféricas.
    - e. *No se encuentra dentro de alguna Área Natural Protegida de carácter Federal o Estatal.*





**Oficina de Representación de SEMARNAT  
en el estado de Sinaloa**  
**Unidad de Gestión Ambiental**  
Oficio No. ORE/145/2.1.1/0271/2024  
Bitácora: 25/DC-0124/04/24  
Asunto: Resolutivo de Exención

Culiacán, Sinaloa., a 15 de mayo de 2024

5. Derivado de lo anterior, durante el desarrollo del **proyecto**, la **promovente** deberá apegarse a lo señalado en el artículo 29 de la LGEEPA, el cual establece que las obras y actividades de competencia federal que no requieran someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, estarán sujetas en lo conducente a las disposiciones de la misma, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas en materia ambiental y la legislación sobre recursos naturales que resulte aplicable.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos 1, 4 párrafo cuarto, 8 párrafo segundo, 25 párrafo sexto, 27 párrafos tercero y sexto de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; artículos 1, 3, 4, 5 fracciones II y X, 15 fracción IV, VII, VIII y XII, 79 fracciones I, II, III, IV y VIII, y 82 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**; 1, 2, 3, 4, 6, 47, 50 y 55 del **Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** de la Ley antes citada; 1, 2 fracción I, 14, 16, 18, 26 y 32 Bis, de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; artículos 1, 3, 12, 13, 14, 15, 16 fracción X, 35 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; 1, 2, 3, 33, 34 y 35 fracción X inciso c del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**; esta ORESEMARNATSIN en el ejercicio de sus atribuciones,

## RESUELVE

**PRIMERO.** - Que las obras y actividades del **proyecto** denominado "**Construcción de Muro Perimetral**", **NO** requieren autorización en materia de Impacto Ambiental por la clara exposición de motivos señalados en los Considerandos I, II, III, IV y V, por lo tanto, pueden realizarse sin someterse al procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental.

**SEGUNDO.** - Que el presente oficio sólo se refiere a los aspectos ambientales de las obras y actividades manifestadas para el **proyecto**, por lo que es obligación de la **promovente** tramitar y obtener las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares ante otras autoridades que sean requeridas para el desarrollo del mismo.

**TERCERO.** - En caso de que se pretendan llevar a cabo obras y/o actividades diferentes a las manifestadas, la **Promovente** deberá manifestarlo previamente por escrito a esta Unidad Administrativa, quien determinará lo procedente en la materia.

**CUARTO.-** Que la presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información técnica anexa a su solicitud de exención, por lo que en caso de existir falsedad en la información, la **promovente** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con las fracciones II, IV y V, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

**QUINTO.-** Se hace del conocimiento de la **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su REIA y las demás previstas en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo podrá ser **impugnada** mediante el recurso de revisión, dentro de los **quince (15) días hábiles** siguientes a la fecha de su notificación ante esta ORESEMARNATSIN, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la LGEEPA.

**SEXTO.** - Hágase del conocimiento de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Sinaloa, para los fines legales a que haya lugar.



M  
an





**Oficina de Representación de SEMARNAT**  
**en el estado de Sinaloa**  
**Unidad de Gestión Ambiental**  
Oficio No. ORE/145/2.1.1/0271/2024  
Bitácora: 25/DC-0124/04/24  
Asunto: Resolutivo de Exención

Culiacán, Sinaloa, a 15 de mayo de 2024

**SÉPTIMO.** – Notifíquese de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el presente oficio al **C. Eduardo Galindo Gómez**, en su carácter de representante legal de **Aeropuerto de Mazatlán, S.A. de C.V.**, o a sus autorizados en el domicilio señalado para tal efecto o por alguno de los medios previstos en los artículos 35 fracción I, 36, 38 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

## ATENTAMENTE

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo SÉPTIMO transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Sinaloa, previa designación, firma la

**MTRA. MARIA LUISA SHIMIZU AISPURO**  
**SUBDELEGADA DE PLANEACIÓN Y FOMENTO SECTORIAL**

C.c.e.p. Mtro. Alejandro Pérez Hernández, Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, CDMX  
Mtro. Román Hernández Martínez, titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial, CDMX  
Biol. Pedro Luis León Rubio, Encargado de la Representación de la PROFEPA en Sinaloa, Ciudad  
Expediente

MLSA' ESB' AOG' FCH' OLQA'

